

CONSEJO MONETARIO

4439P

SESION CONSEJO MONETARIO N° 52

1° de septiembre de 1987

Asisten:

Sr. Hernán Büchi Buc	Presidente del Consejo Monetario y Ministro de Hacienda.
Sr. Manuel Concha Martínez	Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Sr. Sergio Melnick Israel	Ministro Director de ODEPLAN.
Sr. Enrique Seguel Morel	Presidente Banco Central de Chile.
Sr. Jorge Cauas Lama	Representante Titular de S.E. el Presidente de la República.
Sr. José Antonio Rodríguez Velasco	Fiscal del Banco Central de Chile.
Sra. Carmen Hermosilla Valencia	Secretario Consejo Monetario.

Normas para la emisión de letras de crédito con tasas de interés flotante.

El señor Presidente del Banco Central de Chile, por Oficio Reservado N° 124 de 31 de agosto de 1987, dirigido al Consejo Monetario, se refiere a las normas de emisión de letras de crédito y sobre las operaciones de crédito que efectúen las instituciones financieras mediante la emisión de estos títulos, que dicho Consejo, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Bancos, ha establecido.

Al respecto, señala que las mencionadas normas han considerado hasta ahora la emisión de letras de crédito, asociadas a las respectivas operaciones de crédito, en términos de tasas de interés fijas. No obstante, las fluctuaciones de las tasas de interés y el desarrollo del mercado de capitales nacional, indicarían que resulta conveniente considerar la modalidad de tasas de interés flotante, tanto para las letras de crédito como para los préstamos efectuados mediante su emisión.

Una letra de crédito con tasa de interés flotante resulta atractiva para el inversionista toda vez que reduce el riesgo de prepago del préstamo asociado a ella, aumentando el plazo promedio de su inversión, por lo que el inversionista debería estar dispuesto a demandar una menor rentabilidad al instrumento. Ello debería redundar en un menor costo de los créditos hipotecarios.

Adicionalmente, una letra de crédito con tasa de interés flotante reduce la posibilidad de descuento o castigo que efectúa el inversionista, al adquirir instrumentos cuya tasa de interés nominal se sitúe fuera de mercado durante el período en que se perfecciona la operación de crédito.

La modalidad propuesta contempla una tasa de interés flotante en base a la Tasa de Interés Promedio (TIP) para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, que periódicamente publica el Banco Central de Chile.

Las diferencias que se produzcan entre las tasas de interés flotante pactadas y la tasa de interés vigente en el primer período del préstamo y la de la letra de crédito, se ajustarán a través del valor del dividendo o del cupón, respectivamente.

En mérito de lo expuesto y para el evento que el Consejo Monetario concuerde con lo señalado, se somete a consideración de dicho Consejo un proyecto de acuerdo mediante el cual se introducirían las modificaciones pertinentes al Capítulo II.A.1 "Normas sobre la emisión de letras de crédito" del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

El Consejo Monetario, en mérito de lo dispuesto en los artículos N°s. 87° y 94° de la Ley General de Bancos, acordó, por la unanimidad de sus miembros, introducir las siguientes modificaciones a las "Normas sobre la emisión de letras de crédito" contenidas en el Capítulo II.A.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile:

1.- Sustituir las letras c) y d) del artículo 2°, por las siguientes:

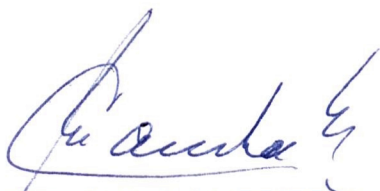
- "c) Interés, ya sea fijo o flotante, y forma de efectuar la amortización. Tratándose de tasas de interés flotante, éstas deberán ser en base a la Tasa de Interés Promedio (TIP) para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, que periódicamente publica el Banco Central de Chile.
- d) Valor del cupón, el que deberá comprender interés y amortización o sólo el interés. Tratándose de letras de crédito con tasas de interés flotante, se señalará la fórmula de cálculo de dicha tasa de interés flotante que permite determinar el valor del cupón."

2.- Sustituir las letras e) y f) del artículo 5°, por las siguientes:

- "e) Valor del cupón, que deberá expresar el interés y la amortización o sólo el primero. Tratándose de letras de crédito con tasas de interés flotante, se señalará la fórmula de cálculo de dicha tasa de interés flotante que permite determinar el valor del cupón;
- f) Tasas de interés, ya sean fijas o flotantes, y forma de amortización. Tratándose de tasas de interés flotante, deberá señalarse la base de flotación de dichas tasas de interés. No obstante, la tasa de interés aplicable durante el primer semestre de vigencia del instrumento será fija y deberá indicarse en la letra de crédito;"



- 3.- El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27° de las "Normas sobre la emisión de letras de crédito" acordadas por este Consejo Monetario, adoptará las modificaciones pertinentes en el "Reglamento Financiero de los créditos para la adquisición de viviendas otorgadas mediante la emisión de letras de crédito" para el cumplimiento del presente Acuerdo.



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción



HERNAN BUCHI BUC
Ministro de Hacienda
Presidente Consejo Monetario



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente
Banco Central de Chile



SERGIO MELNICK ISRAEL
Ministro Director ODEPLAN



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario



JORGE CAUAS LAMA
Representante Titular de S.E. el
Presidente de la República